

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PIENDAMÓ CAUCA**

ÚNICA INSTANCIA

RAD: N° 19 548 40 89 002 2023 00158 00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL

Piendamó Cauca, marzo ocho (8) del año dos mil veinticuatro (2024)

PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER

El señor **ADELMO ALBERTO ORDOÑEZ LUNA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.530.460, actuando por intermedio de su apoderada judicial, abogada **SANDRA PATRICIA RIOS CHACON**, interpuso demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra del señor **LUIS FREDY IBARRA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 10.751.511, con el fin de obtener la devolución de 26 pagos con sus respectivos interese moratorios, realizados en cumplimiento de un contrato de promesa de compraventa suscrito con el señor **LUIS FREDY IBARRA**, en el mes de marzo de 2017.

Este Juzgado una vez discierne sobre la viabilidad o no de librar mandamiento de pago contra el demandado **LUIS FREDY IBARRA**, emitió auto calendado 17 de noviembre de 2023, resolviendo inadmitir la mencionada demanda, por no reunir las exigencias legalmente establecidas en los numerales 6°, 9° y 10° del art. 82; numerales 1° y 3° del art. 84 del Código General del Proceso, así como también por incumplimiento del inciso quinto del art. 6° de la Ley 2213 de 2022.

Así entonces, se le concedió el término de 5 días a la parte demandante para subsanar los yerros advertidos conforme lo establece el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, no obstante, la parte interesada guardó absoluto silencio y dejó vencer el citado término, debiéndose en consecuencia rechazar la demanda por no haber sido subsanada oportunamente.

DECISIÓN

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Piendamó Cauca,

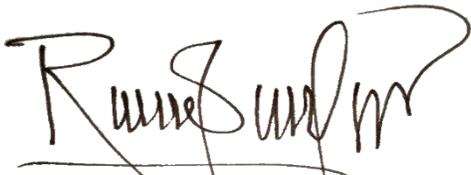
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía propuesta por el señor **ADELMO ALBERTO ORDOÑEZ LUNA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.530.460, quien actúa por intermedio de su apoderada judicial, abogada **SANDRA PATRICIA RIOS CHACON**, contra el señor **LUIS FREDY IBARRA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 10.751.511.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR el proceso una vez ejecutoriado el presente proveído previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RUBÉN DARÍO TOLEDO GÓMEZ
JUEZ


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PIENDAMÓ - CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N° 32 de hoy
11 de marzo de 2024.



HECTOR YOVANNY CRUZ PAVAS
Secretario